

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EnerSur

INDICE

TITULO I	POLITICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	3
TITULO II	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, DE EnerSur ASÍ COMO CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD.....	5
TITULO III	DISPOSICIONES SOBRE REPORTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INVESTIGACION DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES EN EL TRABAJO.....	11
TITULO IV	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	12
TITULO V	DIRECTIVAS DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DE EnerSur.....	12
TITULO VI	DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.....	14
TITULO VII	PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECIFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS.....	15
TITULO VIII	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15
TITULO IX	PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	17
TITULO X	RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD.....	36
TITULO XI	DISPOSICIONES FINALES.....	38

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EnerSur

EnerSur S.A. (en adelante, “EnerSur” o la “Empresa”) ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore o preste servicios en cualquier de sus instalaciones, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute sus labores o servicios, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en la Ley N° 29783 —Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo—, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo —aprobado por D.S. N° 005-2012-TR—, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el con Electricidad - 2013 aprobado mediante R.M. N° 111-2013 - MEM/DM; en adelante, el “RESESATE”.

EnerSur es una empresa de generación eléctrica que brinda soluciones energéticas innovadoras e integrales con los más altos estándares internacionales de calidad, seguridad y medio ambiente.

EnerSur cuenta con las siguientes instalaciones: Central Termoeléctrica Ilo1, Central Termoeléctrica Ilo21, Central Reserva Fría Ilo 3, Central Hidroeléctrica Yuncan, Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado Chica Uno, Subestación Moquegua, Proyecto Quitaracsa y las oficinas administrativas en Lima.

En nuestros procesos usamos como insumos principales: Carbón, Gas Natural, Petróleo, Agua de mar y de río

TITULO I POLITICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Objetivos y alcances

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el “Reglamento”) ha sido elaborado para orientar a los trabajadores de EnerSur, incluyendo a sus contratistas, subcontratistas y terceros que visiten sus sedes, ha de mantener una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su seguridad y salud, así mismo de manera específica se cuenta con procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que debe ser de cumplimiento por parte de todo el personal en todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla EnerSur S.A. en todas sus instalaciones a nivel nacional.

Artículo 2°.- La seguridad y la salud en el trabajo son responsabilidades que todo trabajador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales. En este sentido, el presente Reglamento tiene como objetivos fundamentales:

- Fomentar y divulgar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- Asegurar un compromiso visible de EnerSur con la salud y seguridad de los trabajadores.
- Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.

- Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores y otros.
- Exponer a los trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.
- Informar sobre los mecanismos de identificación de incidentes o accidentes, así como las sanciones que serán aplicables en caso de incumplimientos o de contravenciones a las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Promover el mejoramiento continuo.
- Fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- Considerar todas las iniciativas de los trabajadores para mejorar o eliminar posibles fallas en las órdenes e instrucciones, en el equipo y en los instrumentos usados en el trabajo.
- Establecer la utilización adecuada de equipos y herramientas así como también de elementos de protección, además que cumplan con la certificación de calidad de los organismos competentes.
- Fomentar la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.
- Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores a EnerSur en temas de seguridad y salud ocupacional.
- Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 3°.- Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general por el personal de EnerSur, contratistas y subcontratistas que presten servicios en cualquiera de sus instalaciones.

Política de Seguridad, Salud Ocupacional

Artículo 4°.- EnerSur, dentro de su identidad corporativa cuenta con valores y compromisos, los cuales conforman la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, siendo la base de su sistema de gestión, los cuales se encuentran publicado en las diferentes sedes y son conocidos por todo el personal, la política cumple con:

- Es específica para nuestra organización y es apropiada al tamaño y naturaleza de nuestras actividades.
- Es validada y aprobada mediante la firma del Gerente General.
- Ha sido difundida y es de fácil acceso para todo el personal.
- Es actualizada según necesidades y se encuentra a disposición de las partes interesadas.
- Compromiso de protección de la seguridad y salud de todos los miembros de nuestra organización, mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionado con el trabajo.
- Compromiso de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, programas voluntarios, negociación colectiva y otras prescripciones que suscriba la organización.
- La garantía que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Compatibilidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los otros sistemas de gestión de la empresa.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, DE LA EnerSur ASI COMO CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD

Normas de conducta personal

Artículo 5°.- Es norma de EnerSur fomentar y mantener la armonía en las relaciones entre sus trabajadores a todo nivel, por lo cual no se permitirán las bromas ofensivas, peleas y juegos agresivos en general.

Artículo 6°.- No está permitido el ingreso a las instalaciones de EnerSur cuando el personal muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilegales (drogas), el personal de vigilancia reportará por escrito la incidencia a la gerencia de área para la cual trabaja el personal, en el caso de personal contratista, EnerSur se dirigirá al representante legal de empresa contratista.

Artículo 7°.- No se permite el ingreso a las instalaciones de EnerSur con armas de fuego o explosivos, salvo las que se autoricen como parte del servicio de vigilancia de EnerSur.

Artículo 8°.- No está permitido fumar en las instalaciones industriales, en la proximidad de sustancias inflamables, combustibles o explosivos, donde existan letreros de "No Fumar", en el interior de oficinas, comedores y en los lugares que establezca la legislación vigente.

Artículo 9°.- En general, salvo que origine riesgo innecesario al trabajador, éste debe observar y cumplir fielmente las instrucciones y directivas de su supervisor. Si no entiende una determinada orden o directiva deberá preguntar o solicitar la aclaración pertinente.

Artículo 10°.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el trabajador deberá cerciorarse de que su labor no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de EnerSur o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo al supervisor respectivo.

Artículo 11°.- En los casos de acoso sexual, discriminación, sobrecarga laboral o de violencia en el trabajo, el trabajador afectado deberá dirigir su caso a Recursos Humanos quien se encargará de gestionar las acciones correspondientes.

Artículo 12°.- No está permitido dormir durante la jornada de trabajo. Durante el trabajo se recomienda no distraerse o el uso de equipos que puedan ocasionar distracción durante la ejecución de actividades que puedan causar algún nivel de riesgo a la persona o los equipos de la Empresa.

Artículo 13°.- Para subir o bajar escaleras use los pasamanos, evite correr o saltar en los lugares de trabajo con riesgo de caída.

Artículo 14°.- El personal que lleve el cabello largo y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco.

Derechos de los Trabajadores:

Artículo 15°.- Los trabajadores tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del representante de EnerSur.

Artículo 17°.- Los trabajadores, representantes o miembros Comités o Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad o medidas coercitivas por parte de EnerSur que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 18°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Artículo 19°.- Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud, proponer mejoras o medidas preventivas en estas materias.

Artículo 20°.- Los trabajadores y sus representantes participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas.

Artículo 21°.- Comunicar al jefe inmediato o responsable de seguridad acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo.

Obligaciones de los Trabajadores:

Artículo 22°.- Cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los compromisos de EnerSur, normas, estándares y procedimientos.

Artículo 23°.- Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento relacionados a temas de Seguridad y Salud ocupacional, y formular las recomendaciones a EnerSur con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 24°.- Todo trabajador deberá usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.

Artículo 25°.- Todo trabajador no deberá operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado o que no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 26°.- Todo trabajador deberá cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo, incidentes y de las enfermedades ocupacionales, aportando información necesaria, con el objeto de que se tomen las medidas preventivas que eviten su repetición.

Artículo 27°.- Todo trabajador deberá detener todo trabajo inminentemente peligroso y no permitir que se continúe hasta que las condiciones de inseguridad hayan sido corregidas. Informar inmediatamente al supervisor o al responsable de seguridad de lo observado.

Artículo 28°.- Todo trabajador deberá someterse a los exámenes médicos pre ocupacional, anual y de retiro.

Artículo 29°.- Todo trabajador deberá participar como mínimo a 4 capacitaciones al año de Seguridad y Salud Ocupacional y otras actividades destinadas a prevenir riesgos laborales dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 30°.- Todo trabajador deberá reportar o informar de manera inmediata, todo evento o situación que ponga en riesgo su seguridad y salud, las instalaciones físicas de EnerSur o el medio ambiente, a los representantes o delegados de seguridad, debiendo adoptar medidas correctivas de ser posible inmediatamente.

Artículo 31°.- Todo trabajador deberá comunicar de inmediato a EnerSur, en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa, con el fin de que se apliquen las medidas correspondientes.

Obligaciones de EnerSur:

EnerSur deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 32°.- Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

Artículo 33°.- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones, mediante la elaboración de Procedimientos de

trabajos específicos para las actividades determinadas con riesgo No Tolerable, así como de una eficaz supervisión para su cumplimiento.

Artículo 34°.- Transmitir de manera adecuada y efectiva la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo, puesto de trabajo y función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 35°.- Establecer programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

Artículo 36°.- Fomentar y respetar la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 37°.- Proporcionar recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud ocupacional, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 38°.- Garantizar que los trabajadores sean capacitados según el puesto específico o función que desempeña, o cuando se den cambios de funciones, cambios en la tecnología en los equipos de trabajo o en las medidas que permitan la adaptación y prevención de los nuevos riesgos, cualquiera que sea la naturaleza, de modalidad o duración de su contrato.

Artículo 39°.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibirse es la siguiente:

- a) La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Reglamento Interno de Seguridad y salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a. y d. debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicios de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 40°.- Contar con los siguientes registros:

- 1) Registro de accidentes de trabajo, incidentes peligros, los cuales deben conservarse por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- 2) Registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un periodo de veinte (20) años.
- 3) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- 4) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- 5) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- 6) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- 7) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- 8) Registro de auditorías.

Los registros del indicados en los numerales 5 al 8 deben conservarse por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 41°.- Evaluar los riesgos en cada puesto de trabajo, por personal competente, en consulta con los trabajadores, sus representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 42°.- Identificar los peligros, evaluar y actualizar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 43°.- Entregar una copia del Reglamento interno de seguridad a cada trabajador y velar por su cumplimiento.

Artículo 44°.- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 45°.- Entregar a los trabajadores la información e instrucciones correspondientes, con relación a los riesgos existentes en sus diferentes actividades, así como las medidas de protección y prevención correspondientes.

Artículo 46°.- Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para los trabajadores incluyendo al personal contratista; especialmente en los riesgos críticos determinados en el IPER o aquellas tareas en donde se hayan producido accidentes de trabajo. Estas capacitaciones y entrenamientos se llevarán a cabo dentro del horario de trabajo y serán como mínimo cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 47°.- Otorgar y supervisar los equipos de protección individual e implementos de seguridad a los trabajadores, asimismo los EPI deben cumplir las medidas antropométricas del trabajador que los utiliza y se debe verificar que los contratistas también lo cumplan.

Artículo 48°.- Realizar ensayos periódicos cuando corresponda de los equipos de protección e implementos de seguridad entregados a los trabajadores de acuerdo con las disposiciones normativas

Artículo 49°.- Elaborar el mapa de riesgo con la participación de los representantes de los trabajadores, y/o delegados y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 50°.- Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, todos los trabajadores puedan interrumpir sus actividades y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

Artículo 51°.- Practicar a los trabajadores exámenes médicos ocupacionales en relación al puesto de trabajo a desarrollar antes, durante (anual), y al término de la relación laboral con EnerSur. Asimismo EnerSur debe asegurar que los trabajadores serán informados únicamente por el médico del servicio de Seguridad y Salud Ocupacional quien hará entrega del informe.

Artículo 52°.- Realizar un chequeo médico cuando el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo luego de un accidente de trabajo, que conlleve un descanso médico de 30 días calendario o más.

Artículo 53°.- Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo en pensiones y salud, para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades ocupacionales, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Artículo 54°.- Contar con la nómina del personal del contratista y/o subcontratistas que efectúe los trabajos dentro de las instalaciones de EnerSur, así como de las personas responsables de las cuadrillas o grupos. Así mismo, contar con información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las actividades, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.

Artículo 55°.- Asegurar la disponibilidad de recursos para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros médicos.

Artículo 56°.- Verificar que las elecciones de los representantes del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo, se realicen a través de elecciones democráticas.

Artículo 57°.- Garantizar el diseño de los puestos y ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo.

Artículo 58°.- Controlar y registrar que solo los trabajadores capacitados y protegidos accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 59°.- Verifica las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto de trabajo, sin menoscabo de sus derechos

remunerativos y de categoría, de ser el caso sí una entidad de salud determina que dicho puesto pueda generar un riesgo para su salud integral.

Artículo 60°.- No empleara adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 61°.- Realizar auditorías periódicas, a fin de que se compruebe si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales. Asimismo los resultados de las auditorías deben ser comunicados a los trabajadores y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 62°.- Colocar avisos y señales de seguridad para la prevención de accidentes de trabajo del personal y público en general, antes de iniciar cualquier trabajo.

Artículo 63°.- Adoptar un sistema eficaz de control para que los contratistas cumplan con el presente Reglamento Interno y demás normas de seguridad, previniendo así la ocurrencia de accidentes.

Obligaciones de los Contratistas:

El personal contratista y subcontratista, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento Interno:

Artículo 64°.- Deberá elaborar, difundir a su personal y tener a disposición la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control. Cuando existan cambios, esta identificación de riesgos deberá ser revisada para ajustarla a las nuevas necesidades.

Artículo 65°.- Deberá contar con metodología o procedimiento de trabajo, en donde se indique el alcance, metodología trabajo y medidas preventivas.

Artículo 66°.- Deberá señalar la zona de trabajo e identificar los peligros.

Artículo 67°.- Deberá contar con una orden u autorización de trabajo antes de iniciar las actividades.

Artículo 68°.- Deberá contar con un permiso de trabajo específico para la zona de riesgo.

Artículo 69°.- Deberá asegurarse que su personal sabe cómo realizar su trabajo, conoce los riesgos y medidas de control correspondiente.

Artículo 70°.- Entregar a sus trabajadores equipos de protección, herramientas, maquinaria y equipos adecuados para el trabajo a realizar. Asimismo, debe asegurarse que se inspecciones regularme y que se encuentren en buen estado para su uso.

Artículo 71°.- Asegurar supervisión técnica y de seguridad permanente en la zona de trabajo.

Artículo 72°.- Brindar charlas diarias de 5 minutos donde se indiquen los riesgos y medidas de control de las actividades a ejecutar.

Artículo 73°.- Solicitar el bloqueo y señalización de los equipos que puedan generar riesgo durante los trabajos y asegurar que se hayan eliminado la energía peligrosa.

Artículo 74°.- Implementar medidas preventivas que garanticen la seguridad permanente del personal: andamios, líneas de vida, andamios colgantes, equipos hidráulicos, otros.

Artículo 75°.- Contar con sistema de gestión de seguridad que incluye procedimiento, controles operativos, planes de contingencia, inspecciones, simulacros, capacitaciones, reuniones de personal y con un Comité o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establecido por la Ley.

Artículo 76°.- Asegurar las competencias de su personal mediante las certificaciones y/u homologaciones correspondientes.

Artículo 77°.- Reportar todos los accidentes e incidentes a EnerSur de manera inmediata,

Artículo 78°.- Deberán contar con todos los registros exigidos por la Ley, así como los requerimientos exigidos por EnerSur.

Del Comité y/o Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

EnerSur cuenta con un Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo por cada sede. El Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Artículo 79°.- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de seguridad y salud ocupacional, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 80°.- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 81°.- Proponer y recomendar actividades del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) de EnerSur. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido Programa Anual.

Artículo 82°.- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de EnerSur y velar por su correcta aplicación, contribuyendo a su difusión y enseñanza.

Artículo 83°.- Velar por la correcta aplicación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo contribuyendo a su difusión y enseñanza.

Artículo 84°.- Aprobar sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EnerSur y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.

Artículo 85°.- Analizar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de EnerSur.

Artículo 86°.- Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de todos los accidentes graves o fatales de trabajo ocurridos en su ámbito.

Artículo 87°.- Velar que se realicen los exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores de EnerSur antes, durante y al retiro del trabajador y en los casos que se requieran.

Artículo 88°.- Comprobar la vigencia y actualización del Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis para la atención de situaciones de emergencias.

Artículo 89°.- Analizar los reportes y registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.

Artículo 90°.- Promover y vigilar que se establezcan prácticas de primeros auxilios y de atención de emergencia para el personal trabajador.

Artículo 91°.- Participar en las inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e informar a la dirección de EnerSur los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 92°.- Difundir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.

Artículo 93°.- Participar en el sistema de Defensa Civil dirigido por el Gobierno Local y normado por el INDECI.

Artículo 94°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el área de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 95°.- Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecido en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 96°.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 97°.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 98°.- Reportar a la máxima autoridad de EnerSur la siguiente información:

- El accidente mortal o el incidente peligroso, de la manera inmediata.
- La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- Las actividades trimestrales del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- Llevar en las actas foliadas el control del cumplimiento de los acuerdo.

De las Elecciones del Comité y Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 99°.- Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cada dos años se convocará a elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores de cada sede

Artículo 100°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá estar conformado por igual número de representantes de la parte trabajadora y representantes de la parte empleadora, cumpliendo con la normativa vigente.

TITULO III DISPOSICIONES SOBRE REPORTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INVESTIGACION DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES EN EL TRABAJO

Artículo 101°.- Todo accidente ocurrido en las instalaciones de EnerSur, por leve que sea, así como todo incidente, deberá ser comunicado a su jefe inmediato o responsable de seguridad a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió.

Artículo 102°. Cuando ocurran accidentes graves o mortales en las instalaciones de EnerSur o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente, tanto para el Informe Preliminar como el Informe Final.

Artículo 103°.- Cuando se efectúe la investigación de accidentes / incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su repetición.

Artículo 104°.- Para los accidentes e incidentes graves según sea el caso, se brinda asistencia psicológica a la víctima (familiares, colegas de trabajo) por el medico ocupacional.

Artículo 105°.- El empleador, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 106°.- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, EnerSur deberá notificar dicha circunstancia a la Autoridad Competente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

TITULO IV DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Es responsabilidad de las gerencias, superintendencias, jefaturas, coordinadores, jefes de turno, los supervisores y responsables de seguridad y salud ocupacional, exigir que el personal bajo su dirección, cumplan con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo deberán:

Artículo 107°.- Efectuar inspecciones sistemáticas de control de la seguridad que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria, equipo; cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.

Artículo 108°.- Involucrar a todos los trabajadores a su cargo, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.

Artículo 109°.- Hacer un esfuerzo consciente para detectar condiciones y actos subestándares, dedicando diariamente tiempo exclusivo para lograr que el área bajo su responsabilidad sea un lugar seguro y saludable donde trabajar.

Artículo 110°.- Instruir a todos los trabajadores bajo su supervisión sobre los riesgos a que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 111°.- Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.

Artículo 112°.- Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todos los equipos de protección individual e implementos de seguridad idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.

Artículo 113°.- Elaborar los Procedimientos de Trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y conservación del medio ambiente.

Artículo 114°.- Identificar, notificar y participar en la investigación de todas las lesiones, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, daño al medio ambiente e incidentes en general.

Artículo 115°.- Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor evacuará el área de trabajo.

TITULO V DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DE EnerSur

Ingreso de visitas

Artículo 116°.- Un personal autorizado de EnerSur deberá autorizar el ingreso.

Artículo 117°.- Siempre la visita debe estar acompañado por personal de EnerSur que conozca los riesgos de la instalación, en ningún momento debe estar solo.

Artículo 118°.- Se debe comunicar a los visitantes los riesgos de las zonas que visita.

Artículo 119°.- Debe contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Artículo 120°.- Deben estar definidas las rutas de visita dentro de cada instalación.

Artículo 121°.- No deben ingresar a zonas de riesgos, de necesitarlo, deben contar con la autorización del jefe o superintendente de área.

Artículo 122°.- En el caso de grupos grandes, debe existir el número suficiente de guías para poder controlarlos.

Artículo 123°.- En el caso de menores de edad, siempre debe haber más de un tutor y en el número adecuado a la cantidad de personas.

Artículo 124°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a la zona industrial, deberán recibir y usar equipos de protección individual que les protejan de los riesgos a que se encontrarán expuestos.

Áreas Administrativas

Artículo 125°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 126°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libre de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.)

Artículo 127°.- Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo se debe evitar abrir más de un cajón a la vez.

Artículo 128°.- El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

Artículo 129°.- Siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Artículo 130°.- Guardar los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 131°.- Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 132°.- Cuando levante o traslade mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular. El traslado de escritorios, archivadores y similares deberá efectuarse retirando la cajonería.

Artículo 133°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale del enchufe.

Artículo 134°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 135°.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas, los puntos de reunión y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

Artículo 136°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, no se requerirá de la entrega de equipos de protección individual.

Artículo 137°.- Para subir o bajar escaleras se deberá usar los pasamanos, evitar correr o saltar en los lugares de trabajo. Ninguna emergencia justifica el incumplimiento de estas disposiciones.

TITULO VI DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Artículo 138°.- Equipos de Protección individual

Los equipos de protección individual serán entregados al trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo. Y deben cumplir con los requisitos siguientes:

- i. Ser seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas, riesgos, especialidad y contextura del trabajador y proporcionar una protección efectiva contra el riesgo,
- ii. Poseer características que no interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador, además deben ser cómodos y de rápida adaptación.
- iii. No originar problemas para la integridad física del trabajador considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.
- iv. El mantenimiento deberá ser sencillo, y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.

Artículo 139°.- Todos los trabajadores, según el riesgo o especialidad, están obligados a usar de forma adecuada los equipos de protección individual que les proporcione EnerSur. Cumpliendo los EPI lo siguiente:

- i. La ropa de trabajo tiene que estar confeccionada de tejido o material adecuado, de preferencia de fibra de algodón teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas.
- ii. La ropa de trabajo tiene que ser resistente al arco eléctrico, de acuerdo a las exigencias de la actividad a desarrollar en los equipos e instalaciones eléctricas.
- iii. En toda actividad o trabajo en las zonas industriales, se prohíbe el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.
- iv. Es obligatorio el uso de casco dieléctrico para la protección craneal de todo trabajador.
- v. Es obligatorio el uso de protección auditiva en zonas de trabajo donde los equipos generen ruidos por encima de 80 dB, y cuando la exposición sea continua por ocho horas o más.
- vi. Es obligatorio el uso de equipo de protección facial, cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no solo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador.
- vii. Es obligatorio el uso de protección visual, tales como lentes de seguridad, cuando existe riesgo de impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o energía radiante a la vista

Artículo 140°.- El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Artículo 141°.- El trabajador deberá inspeccionar sus equipos de protección individual de manera rutinaria antes de iniciar su jornada de trabajo, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a su supervisor a fin de que se proceda al cambio del equipo.

Artículo 142°.- El cambio o la reposición de un equipo de protección individual no supondrá costo alguno para el trabajador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado.

TITULO VII PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECIFICOS PARA ACTUAR EN CASO DE CONTINGENCIAS

Preparación y respuesta a emergencias

Artículo 143°.- EnerSur cuenta con un **Plan General de Respuesta de Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis** que se encuentra en el SIMPLE y ha sido difundido a todo el personal de EnerSur. Este Plan establece responsabilidades y actividades de respuesta inmediata para controlar las emergencias que se puedan presentar durante el desarrollo de nuestras operaciones en todas las sedes, instalaciones y proyectos de EnerSur.

Artículo 144°.- EnerSur cuenta con brigadas de emergencia, preparadas para actuar eficientemente ante las diversas emergencias que puedan producirse. El Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis ha sido redactado en su totalidad y puesto en conocimiento, al nivel y contenido adecuado, a los miembros participantes en el plan y los trabajadores en general.

Artículo 145°.- Los procedimientos específicos con los que cuenta el plan son los siguientes:

- a. Perfil, Funciones, Responsabilidades y Capacitación de las Brigadas.
- b. Procedimiento de Gestión de Crisis.
- c. Procedimiento de Emergencias.
- d. Lista de Equipos de Emergencias.
- e. Directorio telefónico en caso de emergencias
- f. Reserva de Agua y Sistemas Contra Incendio.
- g. Tiempos y accesibilidad de respuesta
- h. Plan de Emergencias IPE EnerSur.
- i. Plan de Emergencia específica en caso de Proyectos de Construcción.

TITULO VIII SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 146°.- Se cuenta con un estudio de riesgos de las principales actividades de EnerSur.

Artículo 147°.- Según lo prescrito en la Ley, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento, se cuenta con los siguientes documentos:

- Estudio de Riesgos.
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis.

Toda la documentación es actualizada mínimo una vez al año.

Artículo 148°.- Se tiene estudios de Riesgos donde se identifica, describe, analiza y evalúa los riesgos existentes referidos a sus equipos, instalaciones, operaciones, evaluaciones de los trabajadores, herramientas y ambientes de trabajo. Así como los posibles daños a terceros y/o propiedad como consecuencia de las actividades de trabajo.

Artículo 149°.- Se tiene en cuenta también los riesgos tales como: la manipulación de sustancias peligrosas, exposición de compuestos químicos, exposición a residuos, entre otros.

Artículo 150°.- A partir de dicho estudio se han establecido medidas, procedimientos y controles preventivos para mitigar o contrarrestar dichos riesgos. Nuestros estudios de riesgos son efectuados por profesionales colegiados, o expertos en la materia con participación de los trabajadores
El estudio de riesgo contempla las siguientes consideraciones:

- Descripción completa de proceso o actividad, analizando de manera sistemática cada una de sus partes.
- Determinar los probables escenarios de riesgo del establecimiento, instalaciones y procesos, incluyendo los riesgos por agentes externos, así como la ocurrencia de explosión en tanques, incendios, derrames y/o nubes de vapor y en maquinarias y equipos, rotura de obras civiles (incluyendo subterráneas) y de superficie en centrales hidroeléctricas (u otras); verificando que tanto el diseño y la construcción se hayan efectuado de acuerdo con normas vigentes en el Perú, o en su defecto con estándares internacionales reconocidos en el sector eléctrico, y el mantenimiento de acuerdo con las indicaciones de los fabricantes o la experiencia propia con sustento técnico.
- Efectos climatológicos y de desastres de origen natural.
- Metodología para la identificación, evaluación y control de riesgos.
- Clasificación de riesgos y evaluación de los efectos a la salud del trabajador considerando criterios de severidad, probabilidad de ocurrencia y frecuencia o exposición.
 - I. Matriz de identificación de peligros (Impactos).
 - II. Matriz de evaluación de riesgos (Tipo).
 - III. Matriz de control de peligros/riesgos (Medidas de control).
- Resumen de riesgos no tolerables y sus controles operacionales para reducirlos a niveles aceptables.
- La actualización del Estudio de Riesgos conlleva a la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponda.

Artículo 151°.- Se cuenta con un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), el cual es la herramienta de gestión que permite definir las actividades que desarrollarán durante el periodo de un año de materia de seguridad y salud en el trabajo. Dicho programa está basado en el estudio de riesgo del personal, materiales, equipos y medio ambiente, que son de carácter técnico, social y humano, así como analítico, deductivo y correctivo.

El programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende lo siguiente:

- Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Plan de actividades de control de programa de seguridad y salud de desarrollo de las actividades de EnerSur, incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.
- Plan mensual indicando el número y la actividad de inspecciones y observaciones planeadas a efectuarse sobre seguridad y salud.
- Plan de capacitación en normas de seguridad y salud, entrenamiento en actividades con riesgos no tolerables para los trabajadores incluyendo contratistas.
- Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el Plan General de Respuestas a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis.

Artículo 152°.- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo facilitar la identificación de los riesgos existentes en EnerSur (su infraestructura y otros que corresponde), para la evaluación, seguimiento, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, está a disposición en la página web o en el Área de seguridad de EnerSur.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo contiene lo siguiente:
 - I. Política, objetivos y alcance relacionados con la seguridad y salud en trabajo.
 - II. Derechos y obligaciones de los trabajadores, de EnerSur, así como contratistas en los aspectos de seguridad y salud.
 - III. Disposición sobre investigación de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes en el trabajo.
 - IV. Disposición sobre medidas de inspección de seguridad y salud en el trabajo.
 - V. Directivas de seguridad y salud en las oficinas administrativas e instalaciones de EnerSur.

- VI. Directivas para el adecuado y obligado uso de los implementos de seguridad y protección de la salud de los trabajadores.
- VII. Procedimiento y registros específicos para actuar en casos de contingencias.
- VIII. Relación de Procedimientos de trabajos específicos y estándares de seguridad para las actividades eléctricas de construcción, operación, mantenimiento y atención de emergencias que se desarrolla por la Gerencia General.
- IX. Implementación del sistema de Gestión
- X. Las sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XI. Disposiciones Finales.

TITULO IX PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS Y ESTANDADRES DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES ELECTRICAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPITULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 153°.- Procedimiento y Autorizaciones

- a. Para realizar cualquier actividad relacionada con estudios o proyectos; construcción, maniobras, mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones eléctricas, se siguen los procedimientos específicos de acuerdo a la realidad y lugar de trabajo y otras disposiciones internas, cumpliendo estrictamente con la autorización de las ordenes de permiso de trabajo.
- b. Los permisos de maniobra, boletas o tarjetas de consignación, etc. Son las más claras y específicas posibles, indicando los circuitos y subestaciones eléctricas que quedan fuera de servicio a fin de evitar errores que puedan ocasionar accidentes.
- c. Los trabajadores deben conocer perfectamente los procedimientos de seguridad para la ejecución de sus actividades en el trabajo. Se cuenta con órdenes de trabajo, permisos de trabajo, tarjetas de seguridad que indican en forma precisa el nombre del trabajador, el trabajo a desarrollar, la duración del trabajo, se dan las charlas de seguridad minutos antes de iniciar el trabajo en dicho lugar. El supervisor u operador de turno verifica la colocación de tarjetas, candados para el bloqueo y avisos de seguridad en los equipos a ser intervenidos y el accionamiento de los sistemas de bloqueo correspondiente.
- d. La ejecución de cada una de las actividades en mención cuenta con las autoridades necesarias.

Artículo 154°.- EnerSur adopta las siguientes disposiciones o requisitos que se deben cumplir antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, asimismo EnerSur garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. Los requisitos de ingreso a las instalaciones son:

- a. Estar autorizado para el ingreso.
- b. Contar con seguro complementario de trabajo de riesgos.
- c. Conocer los riesgos de la instalación y los trabajos a ejecutar (charla de inducción de EnerSur y de EnerSur a la que pertenece).
- d. Contar con la identificación de peligros y evaluación de riesgos y las medidas de control.
- e. Contar con exámenes médicos ocupacionales.
- f. Presentar el listado de equipos, herramientas, equipos y maquinarias con autorización de ingreso.
- g. Pasar por revisión en vigilancia.
- h. Contar con equipos de protección individual básicos: casco de seguridad, zapatos de seguridad, lentes de seguridad e identificación de EnerSur.
- i. Conocer las prohibiciones y política de sanciones de EnerSur.

Artículo 155°.- Requisitos de ingreso a las instalaciones industriales

Para el ingreso de personal de EnerSur contratistas a las instalaciones de EnerSur, se deberá solicitar la autorización de ingreso al superintendente de la sede o encargado del edificio administrativo (en Lima), de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 156°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los peligros y riesgos que involucra su trabajo, la forma correcta de utilizar los elementos y equipos de protección individual y colectiva y las medidas de prevención que debe adoptar.

Artículo 157°.- Todo trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos especiales recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.

Artículo 158°.- La relación mínima de trabajos que requieren de un procedimiento de trabajo son los siguientes:

- Trabajos en equipos o instalaciones que requieren que ser desconectadas antes de iniciar un trabajo.
- Trabajos que impliquen manipulación, apertura, ingreso o destape de equipos que han estado en servicio y que pudieran encontrarse con presión o energía.
- Apertura o destape de equipos o contenedores que contengan o puedan contener sustancias o materiales peligrosos.
- Trabajos que requieran el ingreso a espacios confinados.
- Trabajos de soldadura y corte en áreas con riesgo de incendio y/o explosión.
- Trabajos el altura.
- Trabajos que comprometan nuevos equipos y/o instalaciones.
- Trabajos con izaje de cargas.
- Trabajos en áreas o ambientes con peligro de incendio y/o explosión.

Artículo 159°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión.

En las instalaciones eléctricas están acopladas algunas de las siguientes provisiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión.

- a. Se aleja las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que normalmente se encuentran o transitan, con el fin de contrarrestar algún contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que quedan ser utilizados cerca de la instalación.
- b. Se recubre las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.
- c. Se coloca obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección son fijados en forma segura; y resisten esfuerzos mecánicos usuales.

Las instalaciones eléctricas de EnerSur cumplen con la distancia de seguridad de riesgo, salud y vida de las personas, por las actividades que son ejecutadas en forma cercana a estas instalaciones, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se solicite.

Artículo 160°.- Acceso a Área energizadas.

Las áreas de acceso donde se encuentren instalaciones eléctricas con tensión, son debidamente señalizadas, permitiendo su acceso únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con equipo de protección individual y entrenamiento vigente en primeros auxilios.

Artículo 161°.- Distancia de Seguridad, Espacio de Trabajo y Faja de Servidumbre

Al trabajar cerca de parte energizadas se cumple los siguientes requisitos:

- a. Toda línea o equipo eléctrico es considerado energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardando las distancias de seguridad correspondientes.
- b. Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- c. Antes de iniciar el trabajo, se verifica si la instalación o equipo esta energizado y el nivel de tensión.
- d. Las partes energizadas de las instalaciones respetan las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentran circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se consideran los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 162°.- Circuitos eléctricos

Los circuitos eléctricos son instalados cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garantice la seguridad de la instalación.

Artículo 163°.- Mantenimiento y Maniobras de Componentes de los Circuitos Eléctricos de Baja, Media, Alta y muy Alta Tensión.

Al trabajar en las instalaciones eléctricas, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. Siempre se dispone del esquema unifilar, planos eléctricos y a su vez estos deben estar actualizados.
- b. Conocer el tipo de instalación eléctrica, tipo de conexión con relación a la puesta a tierra, características del sistema de protección, características de sus componentes, nivel de tensión y los riesgos que puede ocasionar a las personas; características del ambiente del lugar de trabajo, el comportamiento del clima en el lugar de trabajo, verificar si hay presencia de materiales peligrosos, inflamables, o explosivos; presencia de la corrosión y gases tóxicos, si es recinto confinado, robustez mecánica, y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente los riesgos para el personal.
- c. En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos y herramientas para el sistema o modo de trabajo previstos por su fabricante que sea compatible con el tipo de instalación eléctrica.
- d. Para todos los casos las instalaciones eléctricas son inspeccionadas de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal forma que se verifica el cumplimiento y conservación de las condiciones establecidas en la normativa de seguridad y salud vigente.
- e. Los ejecutores de los trabajos, emplean un sistema y código de comunicaciones que permite eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles y que reconfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones en el campo de trabajo son canalizadas por el jefe del trabajo
- f. Mientras se realiza una actividad y se requiere comunicarse o responder una llamada, se tiene cuidado que la comunicación se realice de manera segura y que no se distraiga la atención en lo que se está ejecutando.

Artículo 164°.- Trabajo en equipos e instalaciones eléctricas

Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- a. Usar calzado y casco dieléctrico.
- b. Deberá quitarse todo accesorio, tales como: cadena, pulsera, anillo o reloj.
- c. Cuidar de no emplear reglas, "winchas" o escaleras de metal.
- d. Deberá usar todas las prendas de protección individual y el equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.

- e. No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- f. Toda nueva tecnología, o tecnología de mantenimiento u operación, o ambas; también deben ser evaluadas desde el punto de vista de seguridad y salud ocupacional antes de ser aplicadas, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas; y así determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos.
- g. Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el Procedimiento de consignación de equipos.

Artículo 165°.- Trabajo sin Tensión

En los trabajos sin tensión, se tiene que considerar lo siguiente:

- a. Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un riesgo eléctrico debe efectuarse sin tensión.
- b. Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben considerarse en los procedimientos de trabajo, las medidas de seguridad para prevención de riesgo eléctrico. Después de la desenergización eléctrica, siempre verificar que no exista energía residual de otra naturaleza.
- c. Se aplica las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:
 - Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento.
 - Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo.
 - Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección individual y del detector o revelador de tensión, se verifica la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito.
 - Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo.
 - Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo utilizando carteles y avisos adecuados para evitar el ingreso y circulación.
- d. Se restablece el servicio en la instalación cuando se tiene la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 166°.- Trabajos con tensión

Solamente pueden ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando:

- a. Los trabajos sean ejecutados en instalaciones con tensiones de seguridad por debajo de 25 V, siempre que no exista posibilidad de confusión en la identificación de las mismas y que las intensidades de un posible cortocircuito no supongan riesgos de quemadura.
- b. La naturaleza de las maniobras, mediciones, ensayos, y verificaciones que así lo exijan; por ejemplo: apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la secuencia de fases.
- c. Los trabajos en proximidad de equipos o instalaciones, cuyas condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran.
- d. EnerSur debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión, incluyendo todas las medidas de seguridad y salud ocupacional necesarias.
- e. Solamente ejecutaran trabajos en circuitos energizados aquellos trabajadores que estén debidamente capacitados, entrenados y cuenten con autorización de EnerSur.

Artículo 167°.- Estándares, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control de trabajo.

EnerSur ha establecido lo siguiente:

- a. Estándares, PETS: EnerSur con participación de los trabajadores, elabora, actualiza e implementa estándares y PETS, los cuales se incluirán en los respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivos oficinas o áreas de trabajo según lo practico posible.
- b. Diagnóstico: Con el objetivo de efectuar una correcta planeación y programación del trabajo, se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia.
- c. Planeación: Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por EnerSur, el cual debe presentarse para la aprobación de las instancias y trabajador designado por EnerSur, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas;
 - i. Identificar y analizar los planos eléctricos actualizados del sistema a intervenir (diagrama unifilar).
 - ii. Determinar el método de trabajo.
 - iii. Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad y salud.
- d. Programación:
 - i. Designar un supervisor directo quien será el responsable de recibir el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas.
 - ii. En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del supervisor directo y su sustituto, las características del circuito o equipo a intervenir según corresponda, fechas, horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso, medidas de seguridad y salud entre otras.
 - iii. Todos los trabajadores convocados para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada.
 - iv. La entidad debe establecer procedimientos de emergencia para los casos en que lo anteriormente indicado no pueda cumplirse.
- e. Ejecución: Para la ejecución, se debe de tener en cuenta lo siguiente:
 - i. Dependiendo de la complejidad, el supervisor directo designado debe comunicar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas: el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el Plan General de Respuestas a emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución.
 - ii. Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el supervisor directo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo empleando los planos eléctricos, diagramas unifilares actualizados; comunicando el método de trabajo, los riesgos asociados y las medidas de seguridad. Asimismo el supervisor directo debe verificar el uso del equipo de protección individual y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada a cada uno de los ejecutores, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y llenar los formatos y listas de chequeo establecidos en los PETS.
 - iii. Como parte de las medidas de seguridad, el supervisor directo o a quién éste designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos ,tableros, celdas, cubiertas, equipos ,ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes.

- iv. Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se vaya a iniciar cualquier trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de accidente, cumpliendo con la normativa vigente.
- f. Supervisión y control: En la supervisión de los trabajos, debe considerarse en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo:
 - i. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ii. Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, equipo de protección individual y colectivos, antes y después de su uso.
 - iii. Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los PETS establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, equipos de protección individual y colectivos defectuosos.
 - iv. Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo.
 - v. Si en el evento. Se detectase algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirarse de dicha tarea.
 - vi. Exigir respeto entre los trabajadores en el lugar de trabajo para prevenir accidentes.
 - vii. Suspender las labores cuando se presente peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, de la propiedad de terceros o del medio ambiente (por ejemplo: lluvias, tormentas eléctricas, problemas de orden público, distancias de seguridad inadecuadas entre otros).

Nota. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o practicantes, desarrollaran trabajos con la dirección de un trabajador experimentado quien permanecerá en el lugar de trabajo.

Artículo 168°.- Conexión de puesta a tierra permanente

Estas conexiones siguen lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias. Todos los sistemas a tierra deben estar identificados; y sus mediciones e inspecciones deben contar con un registro de control.

Artículo 169°.- Trabajos en líneas aéreas de dos o más circuitos

En las líneas eléctricas aéreas de dos o más circuitos y en la que una de ellas se requiere ponerla fuera de servicio, para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación o renovación de sus aisladores o conductores, se ejecutarán siguiendo los procedimientos de EnerSur.

Artículo 170°.- Verificaciones a maquinarias en movimiento

Están prohibidas las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptan las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos.

Artículo 171°.- Verificaciones a grúas, brazos hidráulicos y otros equipos para izaje

Las verificaciones de equipos para izaje ya sean hidráulicas, neumáticas y/o manuales se efectuarán periódicamente de acuerdo a la Norma de fabricación correspondiente y por EnerSur especializadas para garantizar la correcta operatividad de los equipos.

Artículo 172°.- Señalización de circuitos y Comprobación de la secuencia de fases

La señalización debe ser en base a la normativa vigente, complementada con directivas internas claras y precisas para la prevención de accidentes.

Artículo 173°.- Electricidad estática

Para el control de riesgos producidos por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) o en su ausencia las de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA – 77 “Método recomendado sobre Electricidad Estática”, que considera los siguientes aspectos: puesta a tierra, humidificación, incremento de conductividad, ionización.

Artículo 174°.- Alumbrado de emergencia

Se debe tener una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

Artículo 175°.- Avisos y señalización de seguridad dentro de EnerSur

Se tienen avisos y señales de seguridad en lugares visibles y estratégicos de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.010 "Colores y Señales de Seguridad", NTP 399.011 "Símbolos, Medidas y Disposición (arreglo y presentación) de las Señales de Seguridad". La Norma DGE "Símbolos Gráficos en Electricidad", el Código Nacional de Electricidad, ANSI Z 535.X-2016, entre otros, con el objeto de controlar:

- El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
- La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
- El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
- Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
- Las zonas de emergencias, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.

Artículo 176°.- Limpieza en áreas energizadas

Todo trabajo de limpieza y fumigación de cámaras y celdas en los cuales se encuentren instalados bancos de transformadores, equipos de operación, terminales de cables subterráneos y de líneas aéreas de transmisión y ductos con cables energizados, podrá ejecutarse si se dispone y se usa con precaución los implementos de seguridad necesarios, adecuadas sustancias químicas dieléctricas no corrosivas ni tóxicas, personal capacitado y procedimientos establecidos por EnerSur.

Artículo 177°.- Trabajos en espacios confinados

- a. En los ambientes de trabajo se debe evitar el acceso a aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el autoescape (escape de un espacio sin ayuda), así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad, salvo que se cuente con los procedimientos, recursos y capacidades especiales para realizar dicha labor.
- b. Se requerirá solicitar una autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar Trabajos en Espacios Confinados.
- c. Los trabajadores que realicen labores en espacios confinados deben ser entrenados y capacitados para realizar estas labores y serán provistos de equipos de iluminación artificial, equipos de comunicación confiables y de seguridades adecuadas, implementos de primeros auxilios y equipos de rescate.

Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- I. Contenga entre 20.5%(según la NTP 223 de Trabajos en recintos confinados) y 23.5% de oxígeno
- II. No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- III. No contenga gases o vapores inflamables, o polvos combustibles (para trabajos en caliente).
- IV. Este trabajo se realizará con dos trabajadores, permaneciendo uno de ellos fuera del ambiente confinado, pero presto a dar el adecuado y oportuno auxilio si se requiere.

Artículo 178°.- Ergonomía

EnerSur efectúa un estudio ergonómico, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía está orientada a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.

Artículo 179°.- Escalamiento

Para el escalamiento en poste o algún otro tipo de estructura se utilizarán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura. No se permite el uso de "pasos" o soga en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras se encuentren ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno o altitud de los soportes de las líneas, no permitan hacer uso adecuado de las escaleras, andamios u otros, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de "pasos" o soga, siempre que el trabajador use arnés permanentemente, durante el ascenso, la ejecución de la tarea y el descenso, como un punto adicional de sujeción, haciendo uso de eslinga tipo faja, tal como puede apreciarse en la siguiente figura:

Asimismo, se podrá hacer uso de accesorios que permitan que el trabajador pueda ubicarse en la zona de trabajo y posicionarse adecuadamente, siempre que dichos accesorios tengan apropiados medios de instalación, sujeción y seguridad para el trabajador.

CAPITULO II Sistema de Generación

Artículo 180°.- Trabajos en Altura

Todo trabajador que realice actividades con altura mayor de 1.8m deberá cumplir con los estándares establecidos por EnerSur.

Todo trabajo que realice trabajos a altura mayor de 2.5 m medido desde el nivel del piso y que sea clasificado como tarea de Riesgo Alto o extremadamente Alto (sub estaciones eléctricas, torres de alta tensión, etc.) de acuerdo al Estudio de Riesgos, será supervisado por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. El trabajador deberá estar asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto.

Artículo 181°.- Uso de Extintores

EnerSur cuenta con extintores de incendios portátiles en las diferentes áreas sus sedes.

Asimismo EnerSur realiza capacitaciones y entrenamiento para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 182°.- Protección de partes energizadas

- a) Todas las partes vivas que operen a más de 50 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental.
- b) La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del remplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado y equipado.
- c) Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor de área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero está en el área, tenga contacto a las partes vivas expuestas.

Artículo 183°.- Protección en zonas con vapor de agua

Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas:

- a. Las condiciones de seguridad y salud deben ser verificadas antes y después del trabajo,
- b. Se usará protección de la vista; o protección facial, o del cuerpo si es necesario, para la limpieza de las tuberías, hogar, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- c. Donde sea necesario que los trabajadores realicen trabajos cerca a los extremos de los tubos durante la limpieza, se deberá colocar protectores en dichos extremos.
- d. Realizar el respectivo bloqueo y rotulación de válvulas de acuerdo con el procedimiento de consignación de equipos.
- e. Colocar señales de Seguridad.

Artículo 184°.- Limpieza química de compartimientos a presión y calderas

Para realizar la limpieza de calderas y compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Artículo 185°.- Calderas

- a. Cuando se efectúen trabajos de limpieza o reparación de calderas, se deberá seguir el procedimiento de consignación de equipos.
- b. Cuando se efectúen reparaciones en el hogar de las calderas o trabajos de remoción de cenizas se deberán seguir las siguientes directivas:
 - I. Verificar que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este riesgo, se implementarán las medidas de control que correspondan.
 - II. La temperatura en el interior deberá alcanzar al menos la temperatura del medio ambiente en caso contrario se usaran ropas térmicas.
 - III. Garantizar que el interior de la misma se encuentre a presión atmosférica.
- c. Antes de cerrar los accesos a la caldera, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.
- d. En los trabajos de limpieza química de calderas y compartimientos a presión en general se deberán seguir las siguientes directivas:

Acordonar y señalizar el área de trabajo para restringir el acceso de personas ajenas a las labores.

- I. Si durante el proceso de limpieza se va utilizar o se van a producir sustancias inflamables o combustibles, se colocarán avisos advirtiendo sobre el peligro de incendio y explosión, prohibiéndose cualquier actividad que produzca fuentes de calor.
 - II. Dotar al personal que va a efectuar los trabajos del equipo de protección individual adecuado, el cual debe incluir protección de ojos, de vías respiratorias, de manos, pies y cabeza, así como protección de cuerpo de requerirse.
- e. Se deberá registrar todas las situaciones de operaciones y mantenimiento efectuados a la caldera.

Artículo 186°.- Generador de la Turbina

- a. Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera trepar encima de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.
- b. El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas. Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas, u otros objetos

adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.

- c. Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, estación de gas, etc. para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible, así como se colocarán avisos de prohibición de fumar y de producir cualquier foco de calor.
- d. Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá purgar el hidrógeno de los mismos utilizando gas inerte en cantidad adecuada.

Artículo 187°.- Hidroeléctricas y sus equipos

- a. Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, desarenadores, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben contar con un sistema oportuno y seguro de evacuación de tales áreas peligrosas.
- b. EnerSur mantendrá un registro actualizado de datos tales como: últimas incidencias, historia del flujo de agua, etc. que se darán a conocer al trabajador antes de iniciar sus actividades.
- c. Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros caigan al agua y se ahoguen.
- d. Para el ingreso a las zonas cercanas a la captación y embalses deben colocarse el respectivo chaleco salvavidas, caso contrario deben abstenerse de ingresar.

Artículo 188°.- Limpieza de presas

La extracción o remoción de material flotante en la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medios de seguridad adecuados que protejan a los trabajadores de riesgos de caída de altura, caída al agua con consecuencia de ahogamiento u otros riesgos.

Artículo 189°.- Trabajos en Pulverizadores

Para los trabajos en los pulverizadores se tomará en cuenta el procedimiento de consignación de equipos, incluyendo además el procedimiento de trabajo para espacios confinados y las directivas para trabajos en atmósferas explosivas.

Artículo 190°.- Trabajos en cancha de carbón

- a. No está permitido fumar en las canchas de carbón. Asimismo, las operaciones de soldadura, oxicorte y/o esmerilado requerirán de la obtención de una autorización de trabajo emitida por el Responsable Operativo de las Instalaciones Portuarias.
- b. No está permitido subir, bajar o transportarse por (en) las escalas del recuperador y/o apilador de carbón mientras se encuentren en movimiento.
- c. Mientras el tractor se encuentre trabajando en la parte alta de una pila de carbón, el personal no deberá permanecer por ningún motivo en la parte baja de ésta.
- d. El personal que trabaje en la cancha de carbón requerirá el uso de respiradores con filtros para polvo (P100) y chalecos reflectivos o ropa de color contrastante con el carbón y cintas reflectivas.

Artículo 191°.- Trabajos en estaciones a gas

- a. No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.
- b. Se limitara la presencia de más de 20 personas en la zona de seguridad constituida por el área dentro de los 200 m de distancia del eje de ducto de transporte de gas.
- c. No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.

Artículo 192°.- Trabajos en Interfaz Muelle - Nave

Para trabajos en las instalaciones marítimas se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Para el ingreso a las instalaciones marítimas y durante la realización de trabajos en ellas, se requerirá del uso obligatorio de equipos de protección individual según el trabajo que realicen y el uso de un chaleco salvavidas.
- b. Solo personal autorizado y con experiencia podrá realizar las maniobras de posicionamiento del barco y su descarga en el muelle.
- c. Está prohibido la pesca en la instalación portuaria (Sólo con autorización del Responsable operativo de Institución portuaria).
- d. Todo el personal que ingrese a la instalación portuaria a realizar trabajos deberá haber recibido el curso básico del código PBIP.
- e. El personal que interviene en las operaciones de carga y descarga de diesel deberá haber recibido el curso de Mercancías peligrosas.
- f. Está prohibido apoyarse sobre las barandas de la plataforma del muelle, o acercarse a los bordes del amarradero.
- g. Para el traslado de personas entre la nave y el muelle o viceversa se consideraran las siguientes medidas de seguridad:
 - i. Este traslado se efectuara por medio de una canastilla, que deberá estar en perfecto estado y deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para evitar la caída al mar.
 - ii. Está canastilla cada vez que se utilice, deberá ser inspeccionada para verificar su perfecto estado, ante cualquier desperfecto se impedirá su uso.
 - iii. En caso de traslado de personas, se debe contar con la autorización legal y del responsable del puerto.

CAPITULO III Líneas de Transmisión

Artículo 193°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas:

- i. Lluvias torrenciales, granizadas y nevadas.
- ii. Velocidad del, viento superior a los 35km/h,
- iii. Tempestades eléctricas, rayos y truenos.
- iv. Neblinas que limitan la visibilidad y otros fenómenos anormales que afecten la seguridad.

Artículo 194°.- Las líneas de transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura) y aterrados en ambos extremos de la línea o tierras temporarias en los vanos anterior y posterior a la zona de trabajo

Artículo 195°.- Se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con las condiciones climáticas favorables y con iluminación adecuada.

Artículo 196°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión, el personal debe contar con certificado médico para trabajos en altura (vértigo), así mismo como mínimo con los siguientes

implementos, cuyo buen estado de conservación y uso deberá ser verificado por el supervisor antes de comenzar las labores:

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, botiquines y camilla.

Artículo 197°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a que van estar expuestos los trabajadores.
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su prenda de protección contra caídas y libre de chocar con la estructura por el efecto pendular del punto de anclaje.

Artículo 198°.- Para el escalamiento de postes o estructura se emplearan escaleras, andamios u otro medio apropiado que permita subir o bajar y posicionarse en este y así poder desarrollar su trabajo de forma segura. No se permitirá el uso de “pasos” o soga en ninguna de sus formas con excepción de lugares alejados y que no permiten el ingreso de vehículos.

Artículo 199°.- Cuando se trabaje en la vía pública se requerirá usar señalización de seguridad tales como banderines, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan a conductores y peatones sobre los trabajos que se están realizando.

Artículo 200°.- Los postes y estructuras metálicas de las líneas de transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos; tensión nominal, nombre de EnerSur, código de la línea de transmisión, código de la estructura y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de antiescalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

CAPITULO IV Centros de Transformación o Subestaciones

Artículo 201°.- Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación en subestaciones requerirán de un procedimiento y estándares de trabajo que incluya como mínimo el permiso de trabajo, secuencia de maniobra, uso de candados y tarjetas de seguridad, señalización y otros aplicables al trabajo a realizar.

Artículo 202°.- El personal que efectúe cualquier actividad en una sub- estación debe utilizar equipos de protección individual e implementos de seguridad acordes con la labor a realizar.

Artículo 203°.- Para el manipuleo de fusibles de expulsión se deberá también proveer al trabajador de protección de ojos y cara adecuada y verificar que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.

Artículo 204°.- Cuando trabajadores no electricistas (pintores, albañiles, personal de limpieza y otros) requieran efectuar trabajos en una subestación, deberán:

- Tener un permiso de trabajo escrito para trabajar en el que se delimite el área de labores.

- Utilizar equipos de protección individual adecuados a los riesgos del área donde van a efectuar sus trabajos.
- Contar con equipos y herramientas de trabajo idóneas y en perfecto estado.
- Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos presentes en las instalaciones de un centro de transformación.

CAPITULO V Maquinaria y Herramientas en General

Artículo 205°.- Equipos y herramientas eléctricas portátiles

- a. En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.
- b. Cuando se emplee herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, estas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 V, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.
- c. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.
- d. Se evitará el empleo de cables de alimentación largos, para la alimentación directa de herramientas eléctricas portátiles, se deberá instalar tomacorrientes industriales en puntos próximos.
- e. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mando aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrán exceder su tensión de 24 V, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.
- f. Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados que indiquen su condición de operatividad, con el objeto de evitar la alimentación de energía y operación inadecuada.
- g. Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.
- h. Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico jalando del cable de alimentación.
- i. Las lámparas eléctricas portátiles deberán contar con mango aislante y dispositivo protector de lámpara de resistencia mecánica adecuada y en el caso de trabajos en lugares húmedos deben tener la protección correspondiente.
- j. Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.
- k. En ninguna circunstancia, aun con la máquina, herramienta o equipo desconectado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.
- l. Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir atrapamientos, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, no usar corbatas, bufandas y prendas similares, si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.
- m. Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando tomacorrientes en puntos próximos.

Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Artículo 206°.- Protección mecánica de herramientas portátiles

Para el uso de las herramientas portátiles los trabajadores deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las maneje, riesgos de contacto directo con el elemento móvil y proyecciones de partículas peligrosas.
- b. Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad en el trabajo.
- c. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerraran automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 207°.- Herramientas neumáticas e hidráulicas

- a. Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.
- b. Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 208°.- Herramientas Manuales

- a. Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el trabajador deberá informar a su supervisor, para que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.
- b. Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.
- c. Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta, Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.
- d. No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.
- e. En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Artículo 209°.- Andamios y Escaleras Portátiles

- a. Antes de que cualquier trabajador se le asigne la tarea o trabajos asociados con la construcción, uso, inspección o desarme de andamios o plataformas de trabajo, dicha persona deberá estar capacitada en Trabajos en Altura.
- b. Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).
- c. En casos extremos donde el andamio deba ser colocado sobre tierra, fango, césped, grava o superficies irregulares, se colocarán debajo del andamio madera firme de 10 ó 12 pulgadas de ancho por 2 pulgadas de espesor que cubran dos patas y/o garruchas del andamio, a fin de evitar que las garruchas y/o patas se hundan.
- d. Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.
- e. Todas las garruchas usadas en andamios deben tener recubrimiento de goma y un sistema de frenos para mantener el andamio en posición y ser capaces de soportar 4 veces el peso de la carga máxima a utilizar. Las garruchas deben permanecer frenadas desde la construcción del andamio, solo se desactivara el freno al momento del traslado del andamio.
- f. Las escaleras portátiles de fibra de vidrio no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.
- g. La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

Artículo 210°.- Manejo de vehículos livianos

- a. Para conducir vehículos de EnerSur, incluyendo maquinarias automotrices (grúas, montacargas de horquillas y otros se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:
 - i. Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y cumplir los requerimientos y autorizaciones correspondientes por parte de EnerSur.
 - ii. Obtener la autorización del responsable del vehículo o de la maquinaria.
 - iii. Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes.
 - iv. Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.).
- b. Antes de emprender el manejo de un vehículo hacia otras localidades, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo.
- c. Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, seguro de accidentes-SOAT, etc.) de la conducción de la unidad y las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo de la unidad.
- d. El responsable del vehículo es responsable de la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad.
- e. Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

- f. Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá realizar en las zonas asignadas o buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos, en la posición "listo para salir" es decir de retroceso al sentido de salida. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria (conos de seguridad).
- g. Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de EnerSur.
- h. No se permite el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.
- i. No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación durante la conducción del vehículo, para hacerlo deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.
- j. El conductor deberá estar concentrado permanentemente en la vía y la ejecución de maniobras, está prohibido leer, ingerir alimentos o bebidas, conversar u otra actividad que lo distraiga durante el manejo y la maniobra.

Artículo 211°.- Operación de Grúas

- a. Los operadores de grúa deberán encontrarse certificados para la maniobra del equipo, en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer enfermedades cardíacas, epilepsia u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo.
- b. Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:
 - i. Verificación que la grúa y accesorios estén certificados y en buen estado de funcionamiento.
 - ii. Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pestillo de seguridad del gancho de la grúa.
 - iii. Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
 - iv. Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
 - v. Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
 - vi. Verificará que no existan obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
 - vii. No se realizaran maniobras de izamiento si se tienen cercanas líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
 - viii. No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
 - ix. Efectuará un "pulseo" de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.
- c. Las maniobras de izamiento de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista certificado) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa, si esto último no es posible, se

- empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.
- d. El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:
- i. El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
 - ii. El acordonamiento y/o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
 - iii. La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.
 - iv. Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
 - v. Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.
- e. El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar el control en "off" y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

Artículo 212°.- Operación de camiones Grúa

Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El operador y el apoyo deberán estar certificados.
- b. El equipo deberá estar certificado y en buen estado de funcionamiento.
- c. Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- d. Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo. Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- e. Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar.
- f. El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- g. No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- h. Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- i. Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- j. Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.
- k. Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.
- l. Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- m. Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes, viaductos o cables aéreos.

Artículo 213°.- Operación de Montacargas

Para la operación de montacargas de horquilla se deberán tener en cuenta las siguientes directivas generales:

- a. El operador deberá estar certificado para la operación del equipo.
- b. El equipo deberá estar en buen estado de funcionamiento y certificar su capacidad de carga.
- c. Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.
- d. Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.
- e. Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.
- f. Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.
- g. Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.
- h. Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.
- i. La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.
- j. Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo mojado. Se deberá evitar circular sobre terrenos blandos.
- k. No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.
- l. Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.
- m. Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.
- n. Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y restos de materiales.

Artículo 214°.- Manejo de maquinaria pesada

Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas máquinas. Se deberá considerar:

- a. No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- b. La operación de la máquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.

Artículo 215°.- Manejo de Bicicletas

Se deberá hacer la verificación de los frenos, las llantas y guardacadena antes del uso de bicicletas. Las bicicletas transitarán por el lado izquierdo de las calzadas de la planta.

Artículo 216°.- Aberturas de piso

- a. Todos las aberturas en pisos deben ser protegidos en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten a los trabajadores, materiales, equipos o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.

- b. Cuando se requiera retirar las tapas o recubrimientos de canalizaciones ubicadas en el piso para efectuar trabajos en tuberías o cables, se deberán colocar cintas, mallas o barandas señalizadas para prevenir el riesgo de caída de personas. Una vez concluidos los trabajos, las tapas o recubrimientos deberán colocarse y asegurarse nuevamente en su lugar retirando las cintas, mallas o barandas que se hayan instalado

Artículo 217°.- Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes especiales para su posterior evacuación del lugar de acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos, según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

CAPITULO VI Almacenamiento y manipulación de materiales

Artículo 218°.- Almacenamiento y manipulación de materiales

Para el almacenamiento y manipulación de materiales se deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la EnerSur.
- b. Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.
- c. Se prohíbe almacenar en forma cercana las sustancias que pueden reaccionar juntas y puedan expeler emanaciones peligrosas y causar incendios o explosiones.
- d. Los ácidos corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos, en depósitos de seguridad y contruidos de material a prueba de incendios. Estos depósitos llevarán un rótulo de advertencia e identificación aun estando vacíos.
- e. Los cilindros a presión, de oxígeno, acetileno e hidrógeno se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.
- f. Los cilindros a presión, de oxígeno conservarán su casco dieléctrico protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba. No se utilizará grasas ni aceites en las roscas de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno. Cuando se almacenen en el exterior, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.
- g. Los materiales se almacenarán fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.
- h. Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendios.

Artículo 219°.- Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles

Para el almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles se deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por EnerSur.
- b. Está prohibido el almacenamiento conjunto de sustancias o materias que pueden reaccionar y causar incendios o explosiones.

- c. En los almacenes de materiales inflamables o combustibles, los pisos serán impermeables e incombustibles. Se tomará precauciones para evitar escapes de material hacia sótanos o desagües.
- d. Los recipientes que contienen sustancias inflamables serán expresamente rotulados, indicando su contenido, peligrosidad y modo de usarse. Se comprobará el cierre hermético de los envases.
- e. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo “a prueba de explosión”, en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.
- f. Los tanques que almacenen derivados de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes referidas a la seguridad en el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos y gaseosos dispuestos por la Ley N° 26221 “Ley Orgánica de Hidrocarburos “y sus normas complementarias.
- g. Los productos líquidos y materiales combustibles o inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo, y si éste fuera único, en recintos completamente aislados; en los puestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de producción o mantenimiento.
- h. Todas las zonas de almacenamiento de materiales inflamables deben estar correctamente señalizadas precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación en pintura ignífuga, de acuerdo a lo indicado por las Normas Técnicas Peruanas respectivas.

TITULO X RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD.

Artículo 220°.- Reconocimiento

- a. EnerSur considera y felicita las buenas acciones de su personal y ha establecido en sus procedimientos internos los reconocimientos verbales y escritos, por hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.
- b. Felicitaciones y comunicación al personal de todos aquellos logros y mejoras implementados que prevengan la ocurrencia de accidentes.
- c. En la evaluación del desempeño se revisa el grado de involucramiento en temas de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Bono anual por baja accidentabilidad para lograr cero accidentes.
- e. Premiación al reporte de accidentes en todas las sedes.
- f. Premios GMC de mejora continua.

Artículo 221°.- Con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido.

Artículo 222°.- Serán amonestados verbalmente, los trabajadores que por primera vez incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Incurrir en un acto subestándar de bajo potencial de riesgo.
- Originar una condición subestándar de bajo potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección individual de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa a riesgo leve, del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo contenido en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición leve al riesgo.

- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas; en concepto del Jefe o Supervisor.

Artículo 223°.- Serán amonestados por escrito los trabajadores que por primera vez incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el anterior (**Artículo 222°**).
- No emplear algún equipo de protección individual o colectiva de uso obligatorio en un área o labor, cuando exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege, según lo exigido en el permiso de trabajo.
- Inadecuado orden, limpieza y almacenamiento de productos y herramientas, durante la ejecución de un trabajo que pueda generar un accidente.
- No contar con la documentación obligatoria para la ejecución de un trabajo o que dicha documentación sea insuficiente o deficiente, tales como, pero sin limitarse a: orden de trabajo, procedimiento, planos, identificación de riesgos, definición de controles, charla de 5 minutos, entre otros, habiendo sido detectado en forma reincidente.
- No haber colocado señalización o barreras de restricción donde sea aplicable, según los procedimientos y estándares vigentes.
- Utilizar equipos o accesorios en mal estado o no adecuados para la tarea.
- Ingresar sin las autorizaciones correspondientes, en zonas de peligro.
- No respetar las normas para manejo de vehículos, en forma reincidente.

Artículo 224°.- Serán suspendidos, cumpliendo para tal efecto los procedimientos internos de EnerSur, los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Contar con más de dos amonestaciones por escrito de cualquiera de las faltas indicadas en el anterior **Artículo 223°**.
- Toda falta que implique premeditación y conocimiento pleno de la infracción que se comete.
- No contar con permiso de trabajo o autorización correspondiente.
- Operar equipos, maquinarias, vehículos o realizar trabajos de alto riesgo bajo la influencia de alcohol o drogas.
- Realizar trabajo en altura sin protección, trabajos de excavación, izaje de carga o en atmosfera peligrosa sin respetar las normas establecidas.
- Realizar trabajos en caliente sin cumplir los procedimientos y estándares autorizados.
- Retirar bloqueos, guardas de protección, no contar con señalización o accesorios que restringen el paso, sin la debida autorización.
- Fumar dentro de las instalaciones de EnerSur.

Artículo 225°.- Las suspensiones indicadas en el anterior, **Artículo 224°**, se realizarán de la siguiente manera:

- Ante la primera falta, suspensión sin goce de haber, de 1 día.
- Ante la segunda falta, durante el periodo de 1 año, suspensión sin goce de haber, de 5 días.

Artículo 226°.- En función a la naturaleza y a la gravedad de las faltas indicadas en el **Artículo 223° y 224°**, despido, conforme a lo señalado por el Reglamento Interno de Trabajo de EnerSur.

Artículo 227°.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

- Quien define la naturaleza y gravedad es el Superintendente de Central / Proyectos y/o Gerente de Operaciones en coordinación con Capital Humano, para el caso de la sede Lima lo definirá el Gerente de Operaciones.

- Proceso de despido lo realiza el Superintendente de Central / Proyectos y/o Gerente de Operaciones en coordinación con Capital Humano, quien procede según Reglamento Interno de Trabajo.
- Lo indicado por la ley laboral primará sobre las sanciones establecidas en este documento.
- La sanción será comunicada al Comité Central de Seguridad, para el análisis de causas del evento.

Artículo 228°.- La responsabilidad de aplicación de estas sanciones recae sobre el jefe inmediato, quien tiene la obligación de hacer cumplir las normas y políticas de Seguridad y Salud Ocupacional, su no aplicación amerita sanción.

Artículo 229°.- Las medidas disciplinarias contempladas en el **Artículo 222°, 223°, 224°, 225 y 226**, se encuentran establecidas en la Política de Sanciones en temas de SSO de EnerSur.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 230°.- El presente Reglamento ha sido aprobado Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y será actualizado permanentemente. Por lo menos una vez al año, se realizará una revisión formal, de ameritar cambios se realizarán los mismos, sino se detectan cambios seguirá vigente la versión actual.

Artículo 231°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin autorización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de EnerSur.

Artículo 232°.- Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de EnerSur, así como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran definidos en documentos, procedimiento y estándares de trabajo, los cuales se encuentran en medios electrónicos en la base de datos documentarios de la organización. A los trabajadores les compete asumir la responsabilidad de revisar y cumplir lo contemplado en dichos documentos para asegurar la protección de su salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.

Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 233°.- Se considera el análisis de los datos e información con la finalidad de identificar las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras. Se establece estándares de seguridad, salud y la medición, evaluación, corrección y reconocimiento periódico del desempeño con respecto a los estándares.

Artículo 234°.- Las herramientas que la organización cuenta para la mejora continua de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo son las siguientes:

- Inspecciones y verificaciones de actos y condiciones inseguras.
- Reporte de incidentes y accidentes.
- Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales
- Auditorías.
- Caminatas de seguridad de los líderes.
- Análisis de data e información para la toma de acción.
- Reuniones de Comités y Subcomités de Seguridad y Salud en el trabajo
- Revisión por la dirección.

Artículo 235°.- Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, estándares, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- Facilitar equipos de protección individual adecuados, asegurándose que los trabajadores lo utilicen y conserven en forma correcta.

RECIBO

Yo. _____

dejo constancia de haber recibido una copia impresa del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EnerSur S.A, el cual me comprometo a cumplir durante el desempeño de mi trabajo, este registro será entregado a Recursos Humanos para adjuntarlo a mi file personal.

Firma:.....

Código:.....

Fecha:.....